



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

El suscrito **CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA**, en uso de las facultades que le confiere: la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto No. 1077 de 2015 y los decretos modificatorios, la norma sismo resistente NSR-10 y sus modificaciones, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, expidió la resolución No. **68001-2-19-0729** del **17 de diciembre de 2019**, y una vez ejecutoriado el acto administrativo que concede el movimiento de tierras, expide:

MOVIMIENTO DE TIERRAS N° 68001-2-19-0729

Fecha de Radicación: 04/12/19

1. INFORMACION GENERAL

PROPIETARIO : OTTO BELTRAN QUESADA, como representante legal de BELTRAN QUESADA ASOCIADOS Y CIA S.C.A.
NÚMERO PREDIAL : 68001-01-09-0330-0034-000
MATRÍCULA INMOBILIARIA : 300-333180
DIRECCIÓN DEL PREDIO : LOTE SAN DIEGO VIA PALENQUE-CAFÉ MADRID
BARRIO : ZONA INDUSTRIAL
ÁREA DEL PREDIO : 59904.00 m²

2. DESCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO DE TIERRAS

VOLUMEN DE LA INTERVENCIÓN: 248,36 m³

DETALLE DEL PROYECTO: MOVIMIENTO DE TIERRAS para 248.360 m³. Anexan estudio de suelos y plan de manejo de aguas de escorrentía.

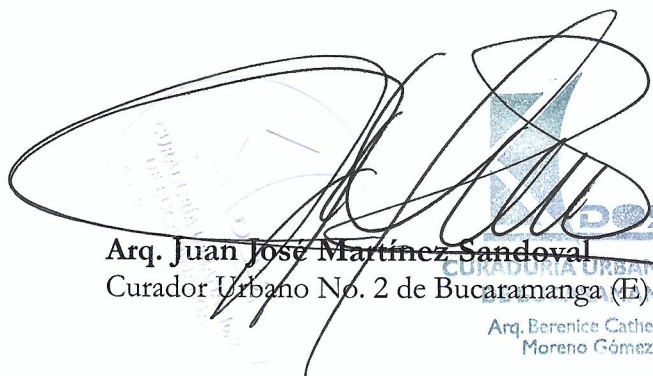
Los aspectos técnicos y legales del proyecto, el marco legal establecido en las normas indicadas y demás normas complementarias, están consignados en la resolución 68001-2-19-0729, expedida el 17 de diciembre de 2019 que concede el MOVIMIENTO DE TIERRAS. Estas consideraciones deben tenerse en cuenta durante la ejecución del proyecto.

3. RESPONSABLES TECNICOS

ARQUITECTO : VICTOR ALFONSO RACERO S. Matrícula : A28912012-10966437
RESPONSABLE OBRA : MAURICIO CAMARGO PEDRAZA Matrícula : 68202-79323 STD
GEOTECNISTA : JAIME SUAREZ DIAZ Matrícula : 25000-15439
TOPOGRAFO : SERGIO JAVIER GUTIERREZ M. Matrícula : 01-16897

4. VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DE TIERRAS: Hasta el treinta (30) de junio de 2021

Se expide en Bucaramanga el treinta (30) de diciembre de 2019.


Arq. Juan José Martínez Sandoval
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga (E)

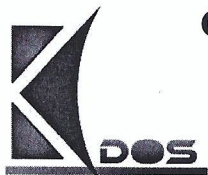
Arq. Berenice Catherine
Moreno Gómez

CC

CONSIDERACIONES BÁSICAS DECRETO 1077 DE 2015

1. La fecha de los sellos corresponde a la cual la Resolución ha quedado debidamente ejecutoriada.





CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION 68001-2-19-0729
17 DE DICIEMBRE DE 2019

Por la cual se concede una autorización para el MOVIMIENTO DE TIERRAS:

68001-2-19-0729

El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, y:

CONSIDERANDO:

1. Que **OTTO BELTRAN QUESADA**, con cédula de ciudadanía N°. 80.409.150, como representante legal de **BELTRAN QUESADA ASOCIADOS Y CIA S.C.A.**, con Nit N°. **800166988-6**, en su calidad de propietario del predio localizado en la **LOTE SAN DIEGO VIA PALENQUE-CAFÉ MADRID** en el **BARRIO ZONA INDUSTRIAL** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-09-0330-0034-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-333180** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con un área aproximada de **59904.00 m²**, ha solicitado una autorización para **MOVIMIENTO DE TIERRAS**.
2. Que la solicitud de movimiento de tierras a que se refiere el numeral anterior ha sido presentada de conformidad con los requisitos exigidos por los artículos 2.2.6.1.3.1 y 2.2.6.1.3.2 del Decreto 1077 de 2015, dándose el trámite previsto en las normas que regulan su expedición.
3. Que la autorización para el movimiento de tierras es la aprobación correspondiente al conjunto de trabajos a realizar en un terreno para dejarlo despejado y nivelado, como fase preparatoria de futuras obras de parcelación, urbanización y/o construcción.
4. Que el movimiento de tierras objeto de la presente solicitud fue revisado y aprobado de acuerdo con la normatividad vigente, por la División Técnica y Jurídica de esta Curaduría.
5. Que el titular del movimiento de tierras será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1203 de 2017.
6. Que la ejecución de las obras debe realizarse de acuerdo con el proyecto aprobado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones técnicas: **a.** El interesado del movimiento de tierras debe presentar los estudios geotécnicos correspondientes, que garanticen la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas; **b.** Se deben colocar mallas o cortinas protectoras hacia los predios colindantes y el espacio público para evitar que la caída de escombros pueda ocasionar accidentes a las personas o daños materiales a los inmuebles vecinos y, **c.** Durante la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente, donde se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición.
7. Que el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución, y demás disposiciones urbanísticas vigentes acarreará para el titular la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, sin perjuicio de las sanciones aplicables al responsable del proyecto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Conceder autorización para el **MOVIMIENTO DE TIERRAS**, en el predio localizado en la **LOTE SAN DIEGO VIA PALENQUE-CAFÉ MADRID** en el **BARRIO ZONA INDUSTRIAL**, del Municipio de Bucaramanga, identificado con número catastral **68001-01-09-0330-0034-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-333180** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de **BELTRAN QUESADA ASOCIADOS Y CIA S.C.A.**, en su calidad de propietario, para que efectúe las obras en concordancia con los planos aprobados y las disposiciones urbanísticas y ambientales vigentes en el Municipio de Bucaramanga.

PARÁGRAFO. Las obras autorizadas en la presente resolución son: **MOVIMIENTO DE TIERRAS** para **248.360 m³**. Anexas estudio de suelos y plan de manejo de aguas de escorrentía. Las obras no podrán iniciarse hasta tanto no se encuentre ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de las expensas correspondientes.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION 68001-2-19-0729
17 DE DICIEMBRE DE 2019

ARTÍCULO 2º. Los planos que especifican el movimiento de tierras y los estudios geotécnicos, han sido debidamente aprobados por la Curaduría Urbana 2 de Bucaramanga y hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º. El titular del movimiento de tierras deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015: **a.** Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público; **b.** Mantener en la obra el documento que concede el movimiento de tierras y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente; **c.** Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental; **d.** Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto; **e.** Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia; **f.** Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes; **g.** Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya; **h.** Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad; **i.** Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente y, **j.** Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

ARTICULO 4º. Reconocer a los profesionales responsables de los estudios y documentos presentados y quienes, con la firma en el formulario único para la solicitud de licencias urbanísticas, declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, así: **a.** Al Arquitecto **VICTOR ALFONSO RACERO SANCHEZ**, con matrícula profesional **A28912012-10966437**, como responsable legalmente del plano que especifica el movimiento de tierras y de la información contenida en el.; **b.** Al Ingeniero civil **JAIME SUAREZ DIAZ**, con matrícula profesional **25000-15439**, como responsable legalmente de los estudios geotécnicos y de información contenidas en ellos; **c.** Al Ingeniero **MAURICIO CAMARGO PEDRAZA**, con matrícula profesional **68202-79323 STD**, como responsable legalmente de la obra y, **d.** Al Topógrafo **SERGIO JAVIER GUTIERREZ**, con matrícula profesional **01-16897**, igualmente como responsable legalmente del plano que especifica el movimiento de tierras y de la información contenida en el.

ARTÍCULO 5º. La autorización para el movimiento de tierras, tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 12 del Decreto 1203 de 2017.

ARTÍCULO 6º. Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7º. Notificar personalmente a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos del Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso, tal como lo ordena el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO 8º. Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Bucaramanga, el **diecisiete (17) de diciembre de 2019**


Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga


Arq. Berenice Catherine
Moreno Gómez


18-12-19

CC